



DECRETO No. 5

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece, que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y que, en consecuencia, es obligación de este asegurar a los habitantes la salud.
- II. Que el artículo 65 de la Constitución de la República dispone que la salud de la población constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Ministerio de Salud ha recibido por parte de la Fundación MaxAid, en concepto de donación, medicamento consistente en novecientas (900) cajas de Glivec FCT 400 mg. y quinientas (500) cajas de Glivec FCT 100 mg., amparado en la factura 20240201-18287-CH-NVS-DIR, de fecha 2 de febrero de 2024.
- IV. Que dicho medicamento permitirá al Ministerio de Salud ofrecer el tratamiento adecuado a los pacientes diagnosticados con Leucemia Mieloide Crónica o tumores de Estroma Gastrointestinales (GIST).
- V. Que con el objeto de facilitar el ingreso de dicho donativo y beneficiar a los pacientes del Hospital Nacional Rosales que padecen de las enfermedades mencionadas en el considerado anterior, de conformidad al artículo 131 ordinal 11° de la Constitución, es conveniente exonerar al MINSAL del pago de todos los impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Salud, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), derechos arancelarios a la importación (DAI), y costos de bodegaje que pueda causar la introducción al país del donativo de Medicamento por parte de la Fundación MaxAid, consistente en: Novecientas (900) cajas de Glivec FCT 400 mg. y Quinientas (500) cajas de Glivec FCT 100 mg., amparado en la factura 20240201-18287-CH-NVS-DIR, de fecha 2 de febrero de 2024.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Aduanas y de la Dirección General de Impuestos Internos y demás instituciones gubernamentales competentes.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.





ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.

D. O. N° 92
Tomo N° 443
Fecha: 17 de mayo de 2024

JE/lr
27-05-2024

